



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 202
PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00025 00**

Caloto Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso de VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesto por medio de apoderado por la señora ANA LUCIA ESCUE, en contra de los herederos indeterminados del causante SANTOS MEDINA CANAS.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que precede, el señor Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante SANTOS MEDINA CANAS, designado pero no posesionado, manifiesta al juzgado que no acepta el cargo para el que fue designado, por padecimientos de salud, por esta razón el despacho lo relevará del cargo y designará en su remplazo a la abogada ZORAYA ANDREA PARRA (zorayaandreaparra@hotmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía número 48.679.641 de Corinto Cauca, y tarjeta profesional número 170.750 del C.S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de la nueva curadora ad litem es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE, del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante SANTOS MEDINA CANAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del causante SANTOS MEDINA CANAS a la abogada ZORAYA ANDREA PARRA (zorayaandreaparra@hotmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía número 48.679.641 de Corinto Cauca, y tarjeta profesional número 170.750 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial, para que asuma su representación hasta la culminación del proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la Curadora Ad Litem designada, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA